

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por ADOLFO RAFAEL VALENCIA CASTRO contra: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL LITORAL en liquidación y otros, junto con el anterior memorial donde se solicita impulso. Sírvasse proveer. Barranquilla, 21 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiuno de octubre de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandante peticionó el impulso procesal, indicando que *“teniendo en cuenta que la actuación procesal surtida por este operador judicial en el proceso de la referencia data del 23 de julio de 2019, según lo registrado en la plataforma TYBA, razón por la cual le solicito muy respetuosamente a este despacho surtir los trámites necesarios para culminar el proceso de la referencia, ...”*.

Se rememora que, por auto del 11 de febrero de 2019, se ordenó oficiar a la Superintendencia de Sociedades para constatar el estado actual del proceso de reorganización empresarial a la que fue sometida la entidad demandada Plasticaribe S.A.S., y de igual forma se dispuso *“Oficiar al fondo de pensiones que señale la parte demandante y aporte la respectiva prueba de afiliación, a fin de que se realice el cálculo actuarial por los aportes pensionales dejados de cancelar y que le correspondería a la parte demandante...”*.

Mediante providencia del 23 de julio de 2019, se incorporó la respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades, en la cual informa que *“mediante Auto No. 430-001526 del 04 de febrero de 2013, esta Superintendencia como Juez del Concurso, resolvió confirmar el acuerdo de reorganización de la sociedad Plásticos Impresos del Caribe S.A.S., en Reorganización.*

(...)

Finalmente, es de advertir que mediante radicado No. 2019-04-000681 del 25 de enero de 2019, el Representante Legal de la concursada, presentó ante el juez del concurso, el texto de reforma del acuerdo de reorganización de la concursada, el cual se encuentra en estudio por parte del Juez del concurso.”

Frente a la solicitud de impulso procesal, tenemos, por un lado, que al plenario no se ha arrojado prueba alguna del estado jurídico actual de la entidad demandada Plasticaribe S.A.S., la cual se encontraba en proceso de reorganización empresarial, por consiguiente, no es posible librar mandamiento de pago máxime si el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006 señala que *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.”*; bajo ese entendido, se ordenará remitir a la Superintendencia de Sociedades copia del expediente digitalizado para lo que considere pertinente dentro del juicio de reorganización de la sociedad Plasticaribe S.A.S.

En segundo orden, no se ha aportado la prueba de la afiliación del demandante al fondo de pensiones, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del referido auto fechado 11 de febrero de 2019; lo anterior con miras a la elaboración del cálculo actuarial como condena a favor del actor, de manera que se le requerirá para tal fin.

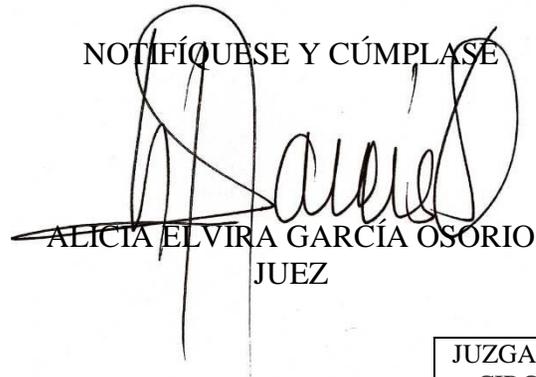
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que aporte la prueba de la afiliación al fondo de pensiones, con la finalidad de la elaboración y envío del oficio en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto fechado 11 de febrero de 2019.

2. Remitir a la Superintendencia de Sociedades copia del expediente digitalizado para lo que dicha entidad considere pertinente dentro del proceso de reorganización de la sociedad Plasticaribe S.A.S. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 24 de octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°171
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo